

ARQUITECTURA TERMAL, POÉTICA Y PRACTICA.

José Ignacio VAZQUEZ-ILLA NAVARRO
Arquitecto.

En esta Ponencia y aún prescindiendo del fenómeno socio-cultural del Balneario se insiste en su aspecto formal, su manifestación física, su arquitectura y otros aspectos relacionados con la cura termal.

Un buen Edificio Termal no ha de ser de un estilo determinado, ni que parezca una ruina antes de inaugurarse, por su parecido con edificios antepasados, ni muchísimo menos que sea algo soso e impersonal, sin encanto, que se haya hecho en serie y con módulos prefabricados.

En realidad lo que quiere el bañista es pasar unas vacaciones lo más saludables posibles, recargar las baterías del cuerpo de aire puro y alivio de dolores, para poder afrontar la vuelta a lo cotidiano.

La Arquitectura juega un papel fundamental para hacer esto posible, en la medida en que controla el espacio físico. Debe actuar de una manera más amable, no tan fría, favoreciendo las relaciones, jugando con la luz natural y las posibilidades del manantial de agua, sin necesidad de utilizar materiales caros pero dando calidad espacial y poética a los espacios, reflejando en el exterior del edificio que dentro de él está ocurriendo algo maravilloso, casi milagroso. Sin olvidar la Historia pero recordando que estamos en la era actual, suprimiendo las barreras arquitectónicas, señalizando claramente los itinerarios, edificios y entorno que puedan desarrollarse y crecer tanto como lo pueda requerir las cambiantes apetencias de la demanda. El Edificio Termal debe sorprender tanto en su interior como en el exterior, de tal forma que el bañista no deje de descubrir detalles y espacios que le sugieran diferentes interpretaciones. El Balneario, como todos los grandes edificios, ha de ser arquitectura sencilla pero no simple y gozar de una sucesión de espacios complejos pero no complicados.

El entorno del edificio con terrazas, jardines y parques que permitan el paseo, la relajación, el encuentro con la Naturaleza y con otras personas, así como el aislamiento para quien lo desee.

El agua debe manifestarse por doquier, aprovechando el excedente que brota del manantial o reciclando la utilizada en el Balneario, encauzándola y diseñando cascadas, estanques y fuentes que

continuamente nos recuerde donde estamos, en un paraíso de agua.

Si los Establecimientos Termales actuales se olvidan de su historia y pierden su carácter en aras de una economía mal entendida, si se olvidan de la componente poética que todo agüista quiere encontrar en el Balneario, se irán convirtiendo poco a poco en Hospitales Reumatológicos, y entonces el agüista, quizás, pierda la apetencia por salir de casa.

En esta Ponencia se exponen consideraciones generales sobre el aspecto formal, manifestaciones físicas y arquitectura del Balneario.

ANÁLISIS Y COORDINACIÓN ENTRE LA LEY DE MINAS Y LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICO SANITARIA DE LAS AGUAS DE BEBIDA ENVASADAS.

Juana BAEZA RODRIGUEZ-CARO
Dirección de Aguas Subterráneas y Geotécnia. Instituto Tecnológico Geominero de España.

INTRODUCCION

Esta Ponencia tuvo dos objetivos: Reflejar el "Marco Legal" que regula la actividad del sector desde el punto de vista de la Autoridad Minera y Describir las Normas de Procedimiento para las declaraciones y analizar las Leyes vigentes para tratar de armonizarlas con la Reglamentación Técnico Sanitaria sobre aguas de bebida envasadas.

MARCO LEGAL

Hay que aclarar que, con la entrada en vigor en España de la "Ley de Aguas" en 1985, las aguas subterráneas pasaron a ser públicas. Esta Ley excluye de su ámbito de aplicación a las aguas minerales y a las termales, indicando en su art. 1.4.: "*Las aguas minerales y termales se regirán por su legislación específica*".

La normativa a que se está refiriendo la "Ley de Aguas" corresponde a: Real Decreto-Ley de 25 de Abril de 1928, por el que se aprueba el Estatuto sobre explotación de aguas Minero-medicinales. Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas y el Reglamento de la misma (RD 2857/1978 de 25 de Agosto). Real Decreto 1164/1991, de 22 de Julio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasada.

CONSIDERACIONES GENERALES A LA LEGISLACION

Dado que las legislaciones analizadas por la ponente no están actualmente unificada y la dispersión existente plantea algunos problemas. Estos podríamos agruparlos en 2 grandes bloques: 1. Problemática respecto a las declaraciones. 2. Problemática de las aguas ya declaradas.

Problemática respecto a las declaraciones

Los inconvenientes que con frecuencia se suelen plantear a la hora de iniciar una declaración, tiene su origen en la diversificación legislativa de estas aguas. Así para un mismo punto acuífero, se pueden dar: - diferentes clasificaciones, según la legislación que se aplique. - diferentes requisitos a la hora de la declaración.

Problemática de las aguas ya declaradas

En este apartado se analizan los problemas que se pueden plantear ante la inexistencia de un registro de aguas minerales como es preceptivo según la legislación vigente.

Normas de Procedimiento

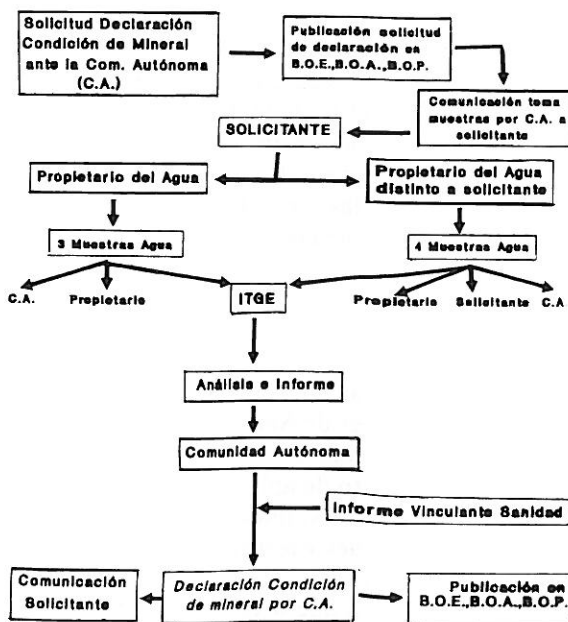
Los procedimientos a seguir para la declaración y explotación de estas aguas y tratar de coordinar las leyes existentes con la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Aguas de Bebida Envasadas se divide en dos grandes bloques:

1º- Trámites para la declaración de aguas Minerales.

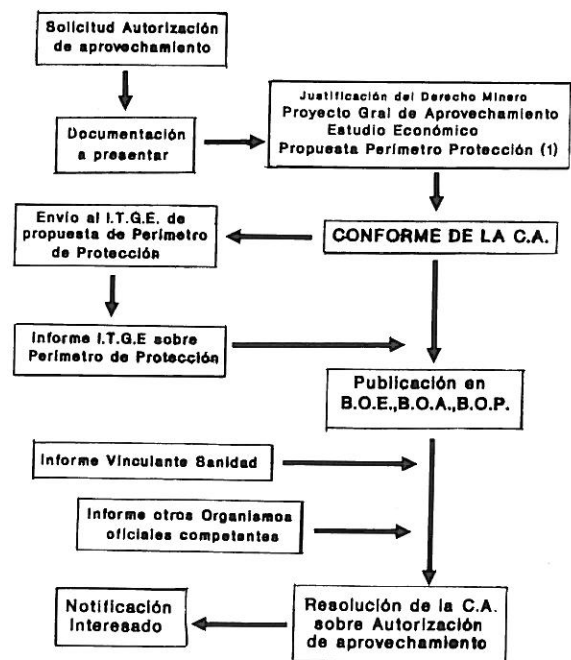
2º- Trámites para la autorización de su aprovechamiento.

En los gráficos adjuntos se siguen estos procesos:

TRAMITES PARA LA DECLARACION DE AGUAS MINERALES



SOLICITUD DE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO



En los últimos apartados la autora analiza las condiciones que fija la Administración a la hora de otorgar un aprovechamiento y las causas por las

que estas autorizaciones pueden declararse caducas.